

Constancia Secretarial

Medellín, 24 de febrero de 2021.

Señor Juez le informo que una vez revisado el expediente con el fin de enviarlo a la sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín para surtir la consulta ordenada en el auto del 16 de febrero de los corrientes, por medio del cual se sancionó a la entidad por no acatar el fallo de tutela, se evidenció que el requerimiento realizado a la entidad accionada a través del auto fechado el 11 de diciembre de 2020 no fue notificado a esta, lo que daría lugar a una nulidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Acción de Tutela No. 138
Accionante	JOSE MARIA MENDOZA BAQUERO
Accionado	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Radicado	No. 05001-31-10-007-2019-00638-00.
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No.370 de 2019

Vista la constancia secretarial que precede y toda vez que se incurrió en un error al no notificar desde la primera etapa del incidente de desacato como lo es el requerimiento a la entidad accionada, se hace necesario por parte de este despacho decretar la nulidad de todo lo actuado hasta la fecha y proceder a requerir nuevamente a la entidad, para que de manera expedita cumpla con lo ordenado.

Ahora bien, en escrito enviado mediante correo electrónico, manifiesta el señor JOSE MARIA MENDOZA BAQUERO, identificado con la C.C Nro. 1.005.679.627 quien actúa en causa propio, que la entidad accionada DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL-DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, no ha cumplido con lo ordenado en fallo de tutela de fecha 15 de agosto de dos mil 2019, indicando que se cumplieron los 120 días para los cuales estaban activos los servicios médicos, manifiestan que no pueden darle cita ya se vencieron los términos, como consecuencia de ello no fue posible cumplir con cita para el mes de noviembre con el ortopedista

HUGO DANILO SERRATO para que emitiera concepto para una eventual realización de junta médica.

En ese sentido y habiendo ordenado el despacho que: “**SEGUNDO:** ORDÉNESE a la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a la afiliación del accionante en el subsistema de salud de las Fuerzas Militares, únicamente frente a las patologías LUXACIÓN DE LA ROTULA –S830 y ESGUINCE Y TORCEDURA –S834. **TERCERO:** Una vez se practique dicha afiliación, la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, deberá dentro del término improrrogable de cinco (5) días, autorizar los procedimientos médicos que requiere el accionante: REPARACION DE LIGAMENTO CRUZADO, RELAJACION DE RETINACULO LATERAL MAS OSTEOTOMIA DE REALINEACION MAS PLICATURA DE RETINACULO MEDIAL POR ARTROSCOPIA, CONDROPLASTIA DE ABRASION PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA; igualmente se le autorizará el tratamiento integral que razonablemente se deduzca de las patologías LUXACIÓN DE LA ROTULA –S830 y ESGUINCE Y TORCEDURA –S834. **CUARTO:** Notifíquese de conformidad con el artículo 30 del decreto 2591 de 1.991. Advirtiéndole que de no acatar las órdenes impartidas, se dará trámite al incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar según las normas que reglamentan la acción de tutela. ... *NOTIFÍQUESE JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA Juez*”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario requerir DE MANERA URGENTE a fin de que hagan cumplir el fallo de tutela Nro. 370, de fecha 15 de agosto de 2019, al señor **BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**, o quien haga sus veces en calidad de director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, entidad que está a cargo de coordinar el establecimiento de DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLÍN, quienes en este caso están obligados a prestar los servicios de salud que requiere el accionante.

Se hace la advertencia, de que pasadas tres (03) días sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se abrirá el correspondiente incidente por desacato, en donde se sancionará tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

Notifíquese al señor **BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**, o quien haga sus veces en calidad de director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79305d334fa11306495a59e6fbda5674ec472fc6c6fd29e4532fc95c48ec1b4f

Documento generado en 25/02/2021 09:14:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>